

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS EUROPEOS QUE APRUEBAN LOS CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE RULES.

Expediente: DCOOR/DE/008/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 11 de diciembre de 2025

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (RD 647/2020), esta Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) acuerda emitir la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de diciembre de 2023 la SSR aprobó la Resolución por la que se establecen los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos Europeos que aprueban los Códigos de Red de Conexión (DCOOR/DE/010/23; en adelante, Resolución CE). Dicha Resolución surtió efectos el día siguiente al de su publicación en la página web de la CNMC, el 17 de enero de 2024 (<https://www.cnmc.es/expedientes/dcoorde01023>), de forma simultánea a su publicación en la página web de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía, ACER (<https://aegis.acer.europa.eu/record/criteria>).

Segundo. El anexo de la Resolución CE detalla el procedimiento a seguir para presentar una solicitud de excepción ante el gestor de red pertinente y proceder a su análisis, concesión o denegación, así como a su correspondiente comunicación y registro.

La CNMC podrá, a petición de un titular o de un gestor de red de distribución o transporte, conceder a los titulares de instalaciones de generación de electricidad, de demanda o de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua, una o más excepciones respecto de las disposiciones establecidas en los Códigos de Red de Conexión (CRC) y demás normativa nacional aplicable.

Tercero. Con fecha 07 de agosto de 2024 se registró en la CNMC escrito presentado por Hidroeléctrica Cuerva, S.L. (en adelante CUERVA o el solicitante) en el que solicita la excepción permanente al cumplimiento de determinados requisitos técnicos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016¹, para el módulo de generación eléctrica (MGE) de la “Central Hidroeléctrica de Rules” (en adelante CH RULES), situada en el cauce del río Guadalfeo, ubicado en los términos municipales de Vélez de Benaudalla y Órgiva, en la provincia de Granada.

Conforme al apartado 4 de la Resolución CE, “*la solicitud de excepción se presentará al gestor de la red pertinente*”. El 23 de octubre de 2024 se dio traslado de dicha solicitud a e-Distribución Redes Digitales, S.L. (en adelante e-Distribución o el GRD), en su calidad de gestor de la red de distribución, a fin de requerir el correspondiente preceptivo informe de evaluación, tomando en consideración los criterios establecidos por esta autoridad reguladora, dentro de los plazos previstos en Reglamento (UE) 2016/631 (Reglamento RfG). Esta solicitud fue reiterada en fecha 14 de febrero de 2025.

Cuarto. El 27 de marzo de 2025 tuvo entrada en la CNMC escrito de e-Distribución Redes Digitales, S.L. en el que comunica que no le ha resultado posible emitir informe, en ausencia de una motivación técnica completa que, a su parecer, justifique la imposibilidad declarada por CUERVA de realizar las pruebas exigidas. Asimismo, indica que la solicitud no especifica qué pruebas no pueden realizarse ni las causas técnicas que lo impiden, y advierte que la posible carencia de medios técnicos para llevarlas a cabo por parte del solicitante no constituiría, por sí sola, una justificación válida para solicitar la exención.

¹ Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

Quinto. Con fecha 11 de abril de 2025 la CNMC requirió al titular de la instalación la remisión, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la comunicación —conforme a lo previsto en el artículo 62.8 del Reglamento (UE) 2016/631—, de la documentación técnica complementaria necesaria para la tramitación del expediente.

CUERVA no accedió al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición en la Sede Electrónica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tuvo por efectuado el trámite de notificación, haciéndose constar tal circunstancia en el expediente.

No obstante, con fecha 24 de abril de 2025, el titular comunicó las circunstancias que habían impedido el acceso a la notificación inicial, motivo por el cual esta Comisión acordó realizar una nueva puesta a disposición, efectuada el 6 de mayo de 2025 y de la que consta acuse de recibo en la misma fecha. En consecuencia, el plazo máximo para la remisión de la documentación requerida fue de dos meses desde la recepción de dicha comunicación, extendiéndose hasta el 6 de julio de 2025.

Sexto. El 7 de julio de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de respuesta del titular a la solicitud de información complementaria requerida por el gestor de la red de distribución para el completo análisis de la solicitud de excepción. Conforme al procedimiento establecido, el 29 de julio se remitió a e-Distribución la documentación complementaria recibida, requiriéndosele nuevamente, en su calidad de gestor de la red de distribución, la emisión del informe de evaluación de la solicitud.

Séptimo. El 4 de septiembre de 2025 tuvo finalmente entrada en esta CNMC escrito de e-Distribución como GRD, mediante el que remite informe de evaluación de la solicitud de excepción recibida de la CH RULES, dando cumplimiento al trámite de remisión de la solicitud, según lo regulado en el Reglamento RfG y en la Resolución CE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial para conceder la excepción

El 8 de julio de 2020 se publicó el RD 647/2020, cuya disposición adicional segunda establece que *“De conformidad con lo previsto en el título V del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, en el título V del Reglamento*

(UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016, y en el título VII del Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016, la [CNMC] publicará los criterios que servirán de base para la concesión, por parte de dicha autoridad reguladora, de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos reglamentos, así como en la normativa que se apruebe para el desarrollo de los mismos, en los casos y conforme a los procedimientos que en estos se establecen.” En su virtud, el 21 de diciembre de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió aprobar los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los CRC.

Segundo. Descripción de la solicitud de excepción

La solicitud ha sido presentada según lo previsto en el Reglamento RfG, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1 de la Resolución CE para un módulo de generación síncrono tipo B (de potencia instalada menor de 5 MW) conectado a la red de distribución gestionada por e-distribución (el Reglamento RfG fija requisitos técnicos de conexión de exigencia creciente según la categoría o tipo del módulo).

La Orden TED/749/2020, de 16 de julio de 2020, desarrolló en España dichos requisitos técnicos para la conexión a red, incorporando las correspondientes Normas Técnicas de Supervisión (NTS²). En virtud de esta normativa, los módulos Tipo B –como el de Rules– deben cumplir un conjunto específico de condiciones de diseño, equipamiento y desempeño antes de conectarse a la red

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución CE se ha identificado el solicitante y un medio de contacto a efectos de esta solicitud en representación de Hidroeléctrica Cuerva, S.L., así como la descripción e identificación de la instalación para la que se solicita la excepción.

Acompaña a la solicitud la documentación referenciada en la siguiente tabla.

Documentación	Descripción
Documento 1	Poder de representación de Hidroeléctrica Cuerva, S.L.
Documento 2	Resolución de 6 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

² Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631; puede consultarse en:

<https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones/normativa-guias-formularios-y-otra-documentacion>

Documentación	Descripción
Documento 3	Proyecto constructivo de la CH Rules
Documento 4	Resolución por la que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción (Exp. Núm. 14.122/AT)
Documento 5	Descripción grafica de datos catastrales de la instalación
Documento 6	Comunicación de ENAC sobre la inexistencia de laboratorios de ensayos
Documento 7	Comunicación de ENAC sobre la inexistencia de empresas acreditadas NTS para MGE
Documento 8	Justificación del pedido de los equipos generadores síncronos (05/04/2024)
Documento 9	Declaración responsable del fabricante sobre imposibilidad de realizar pruebas NTS

Tabla 1 Documentación anexa a la solicitud de excepción

Según consta en la memoria del proyecto incluida en la solicitud, el aprovechamiento hidroeléctrico de la Presa de Rules se enmarca en el concurso convocado por la Administración hidráulica en 2014, en el que Hidroeléctrica Cuerva, S.L. fue adjudicataria mediante resolución de 6 de septiembre de 2018. Tras obtener la concesión, la empresa presentó entre 2019 y 2022 sucesivas versiones del proyecto constructivo, incorporando las modificaciones técnicas solicitadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

El proyecto de la CH RULES prevé dos turbinas Francis con una potencia instalada conjunta de 4,3 MW, equipadas con un sistema hidráulico diseñado para soportar transitorios, evacuación de energía a 20 kV hacia la red de e-Distribución y sistemas eléctricos, de control y protección automatizados. Además, integra una planta fotovoltaica auxiliar de 51,2 kWp. El diseño aprovecha y se ubica en las infraestructuras existentes de la presa, reduciendo así la obra civil necesaria.

En paralelo, CUERVA tramitó la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución, obteniendo de e-Distribución el documento de condiciones técnicas PRES0000138336-1, de fecha 9 de octubre de 2019. En él se establece el punto de conexión autorizado en 20 kV, con su ubicación detallada mediante coordenadas UTM, así como la infraestructura mínima para enlazar con la Línea Aérea de Alta Tensión “SE Órgiva – Presa Rules”, propiedad de e-Distribución.

El 7 de julio de 2025, el titular remitió información complementaria sobre su solicitud de exención, entre los que incluye una descripción ampliada de la motivación, así como los siguientes documentos:

Documentación	Descripción
Documento 1	Declaración responsable del fabricante de los equipos sobre imposibilidad técnica de llevar a cabo las pruebas especificadas en la norma NTS
Documento 2	Declaración responsable de Marelli Motori, fabricante de los generadores
Documento 3	Plano proyecto de CH Rules

Tabla 1bis Documentación adicional anexa a la solicitud de excepción

CUERVA solicita para la CH RULES una excepción ‘indefinida y/o permanente’ del cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos del Reglamento RfG en virtud de lo establecido en su artículo 62.2:

Art. Reglamento RfG	Definición requisito	Apartado NTS ³
Artículos 13.2, 14.1 y 17.1	Modo regulación potencia-frecuencia, limitado a sobrefrecuencia (MRPF-O) de los MGE síncronos tipo B	5.1
Artículo 14.2	Modo de estabilidad de la frecuencia de los MGE tipo B	5.7
Artículo 17.2	Modo de estabilidad de la tensión de los MGE síncronos tipo B	5.7
Artículos 14.3 y 17.3	Requisitos de robustez de los MGE síncronos tipo B	5.11
Artículo 14.4	Requisitos en relación con el restablecimiento del sistema	N/A
Artículo 14.5	Modos generales de gestión del sistema	N/A

Tabla 2. Requisitos RfG sobre los que se solicita excepción permanente

Del contenido y alcance de la solicitud de excepción

El titular solicita, por tanto, excepción permanente respecto de los artículos 13.2, 14 y 17 del Reglamento RfG para MGE tipo B —robustez frente a huecos de

³ Conforme lo establecido en la NTS, para acreditar el cumplimiento del Reglamento de Conexión en los Módulos de Generación de Electricidad (MGE) tipo B, el titular debe obtener un Certificado Final de MGE emitido por un certificador autorizado, que confirme que la instalación cumple los requisitos técnicos exigidos. Este certificado se basa en pruebas, simulaciones o certificados de equipo de las unidades generadoras (UGE) y, en su caso, de los componentes adicionales (CAMGE). Si el MGE no incluye CAMGE, basta con recopilar los certificados de las UGE y la inspección de un organismo de control autorizado, sin necesidad de simulaciones complementarias. En cambio, si hay CAMGE y no se garantiza el cumplimiento conjunto, se requieren simulaciones adicionales evaluadas por el certificador.

tensión, regulación de frecuencia y tensión, reconexión automática tras perturbaciones y capacidades de comunicación e intercambio de información con el operador del sistema—, al concurrir a su parecer una imposibilidad material y técnica que impide su cumplimiento.

De la posibilidad de realizar o no pruebas en la fase de diseño y adquisición de los equipos principales

CUERVA expone además que, tras obtener la concesión de la explotación hidroeléctrica el 3 de julio de 2023, fue establecido un plazo máximo de 18 meses para la puesta en servicio, por lo que debió cursar el pedido de los generadores al no poder demorar la adquisición de dichos equipos a la espera de la realización de pruebas o la obtención de certificaciones adicionales.

El titular señala que en el que considera momento crítico para el diseño y compra de los grupos generadores (primer trimestre de 2024) no existían en España laboratorios ni entidades acreditadas capaces de realizar las simulaciones o ensayos necesarios conforme a la normativa vigente. Esta carencia de medios habilitados —de acuerdo con las comunicaciones de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) fechadas en febrero de 2023 y febrero de 2024—, unida a los plazos de ejecución impuestos en la concesión, le impidió orientar técnicamente el diseño del módulo de generación hacia el pleno cumplimiento de todos los parámetros exigidos por la normativa. Siempre según CUERVA, esta situación no derivaría por lo tanto de una posible falta de diligencia por su parte, sino de una imposibilidad objetiva, puesto que de haber existido laboratorios acreditados habría encargado las simulaciones sin demora.

La solicitud también incide en la que considera inviabilidad física de realizar determinados ensayos de conformidad incluso si se hubiera dispuesto de un laboratorio acreditado, pues la CH Rules incorpora un módulo de generación síncrono de pequeña potencia (tipo B, < 5 MW) cuya configuración haría técnicamente imposible reproducir en fábrica las condiciones de ensayo previstas en las NTS. Para acreditar este extremo presenta declaración responsable del fabricante, que detalla las limitaciones —dimensionales y operativas— que impiden efectuar los ensayos en banco de pruebas, indicando que no disponía de ninguna alternativa viable para acreditar el cumplimiento normativo durante la fase de diseño.

De la posibilidad de realizar o no pruebas una vez instalados los equipos principales

CUERVA defiende además que cualquier solución sobrevenida resultaría a su juicio técnica, física y económicamente desproporcionada, porque una vez

instalados los equipos, la eventual realización de pruebas de conformidad en planta carecería de sentido práctico, pues un hipotético resultado de no conformidad no podría ser subsanado sin recurrir a medidas extremas como la sustitución o modificación integral de los generadores. Dichas actuaciones comprometerían la viabilidad del proyecto y supondrían costes muy elevados. En consecuencia, considera que imponer el cumplimiento estricto de dichos ensayos equivaldría a trasladar al titular una obligación inviable y carente de proporcionalidad, sin aportar beneficio regulatorio efectivo.

Conforme a lo anterior, la petición de CUERVA dice ampararse en los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, ya que no considera razonable exigir requisitos técnicos no verificables en la fase de diseño, e imponer una adaptación posterior generaría costes y perjuicios a su juicio desmesurados —incluso la paralización del proyecto— sin aportar beneficios conmensurables. Por ello, entiende que la exención es coherente con dichos principios, ya que actuó con diligencia y buena fe, y su concesión evitaría un daño desproporcionado sin comprometer los objetivos de la normativa.

Del análisis coste-beneficio

Respecto al análisis coste-beneficio, CUERVA defiende que no procede la realización de un análisis cuantitativo, al concurrir lo que considera una imposibilidad física y permanente de alterar el escenario base, lo que privaría de utilidad práctica el ejercicio regulatorio normativamente previsto.

Aporta no obstante una referencia económica que a su entender evidenciaría la desproporción que supondría cualquier medida correctora: el coste del conjunto turbina-generator ascendería a aproximadamente la tercera parte del presupuesto total, de modo que su sustitución le resultaría económicamente inviable.

Del mismo modo, considera que alternativas como la incorporación de volantes de inercia o la fabricación de nuevos generadores, además de carecer de viabilidad técnica y física, implicarían igualmente un coste económicamente inasumible, por lo que concluye que no le es posible valorar escenarios alternativos distintos al que presenta, y denegar la excepción que solicita abocaría al abandono del proyecto tras haberse incurrido en cuantiosos costes.

Del posible impacto en la operación y en el mercado

Respecto del impacto en la operación CUERVA argumenta que la excepción solicitada no afectaría negativamente a la seguridad, estabilidad ni calidad del suministro mediante una evaluación técnica en la que expone que la central

cumple las disposiciones normativas aplicables y dispone de sistemas de protección, control y automatización que garantizan una operación segura y estable, que no se prevén perturbaciones en la calidad del servicio gracias a medidas de mitigación de armónicos y protocolos de mantenimiento y que no se producirán interferencias con otros usuarios al haberse realizado los oportunos estudios de coordinación con el operador de la red.

Asimismo, incorpora simulaciones de tensión y carga que a su entender confirmarían que las variaciones de tensión permanecerían dentro de los límites reglamentarios y que el grado de saturación de las líneas es inferior a los valores admisibles, por lo que considera que la excepción no comprometería ninguno de los parámetros esenciales de funcionamiento del sistema eléctrico.

Por otra parte, CUERVA expone que la solicitud de excepción no tendría impacto en el mercado ni en el comercio transfronterizo, dado el tamaño y la escala local del proyecto.

Tercero. Evaluación de la solicitud de excepción por el gestor de la red

Contenido de la solicitud y valoración general

De acuerdo con la información contenida en el informe emitido por el gestor de la red de distribución (GRD), en relación con la solicitud de excepción permanente respecto de determinados requisitos técnicos establecidos en el Reglamento RfG, se ha evaluado en primer lugar que la documentación presentada por el solicitante resulta formalmente completa y conforme a la normativa vigente, permitiendo su tramitación a efectos de análisis. No obstante, no considera las justificaciones técnicas y económicas aportadas suficientes para fundamentar la concesión de una excepción de carácter total y permanente.

En su informe técnico relativo al MGE correspondiente a la CH RULES, el GRD manifiesta expresamente su oposición a la concesión de la excepción en los términos propuestos, pues la solicitud pretende eximir al MGE del cumplimiento de los artículos 13.2, 14 y 17 del Reglamento RfG, los cuales recogen requisitos técnicos esenciales para preservar la seguridad, estabilidad y calidad del sistema eléctrico. A juicio del GRD, la exención planteada —permanente y de alcance general— plantearía implicaciones críticas desde el punto de vista técnico y normativo, y no habría sido debidamente justificada.

Ausencia de pruebas de conformidad

La imposibilidad alegada por el promotor para realizar las pruebas de conformidad no ha sido, al parecer del GRD, acreditada mediante documentación técnica suficiente, ni se han explorado o documentado

alternativas viables, como por ejemplo la realización de ensayos en laboratorios acreditados en otros Estados miembros de la Unión Europea o la aplicación de métodos alternativos de verificación contemplados en la propia normativa.

Ausencia de análisis técnico-económico

En relación con el análisis técnico-económico requerido para la concesión este tipo de excepciones permanentes, el informe destaca que el presentado por el solicitante es insuficiente y no se ajusta a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento RfG ni a los criterios establecidos en la Resolución CE.

En particular, el GRD señala que dicho análisis debería haber incorporado, al menos, los siguientes elementos esenciales:

- Una identificación detallada y justificada de la problemática técnica que impide el cumplimiento de los requisitos, debidamente acreditada por una entidad externa competente (fabricante, certificador o laboratorio), que verifique de forma independiente la existencia de una limitación real.
- Una evaluación técnica y económica razonada de las posibles alternativas de cumplimiento existentes en el mercado, con indicación de su viabilidad y costes mínimos. Este análisis debería haber comparado los escenarios de cumplimiento frente a los de exención, conforme al principio de análisis coste-beneficio exigido por la normativa.
- Garantías adicionales sobre la veracidad del análisis aportado, como la presentación de auditorías externas, validaciones por colegios profesionales o, al menos, una declaración responsable del solicitante.

A juicio del GRD ninguno de estos elementos habría sido debidamente aportado. Tampoco se habría presentado un desglose de costes ni propuestas alternativas, ni se habrían proporcionado validaciones externas que pudieran reforzar la fiabilidad del análisis. Asimismo, expone que no se ha desarrollado el preceptivo análisis técnico-económico conjunto entre el promotor y el gestor de red, lo cual vulneraría lo dispuesto por la normativa vigente y limita la capacidad de evaluación objetiva de la solicitud.

No obstante lo anterior, el GRD comparte que no se prevén efectos adversos sobre los participantes en el mercado ni sobre el comercio transfronterizo.

Conclusión del informe emitido por el gestor de la red

En consecuencia, el gestor de red concluye que no procede apoyar la concesión de la solicitud de excepción en su formulación actual. Advierte además que, a su

parecer, en caso de contemplarse una flexibilización excepcional, esta debería limitarse exclusivamente al artículo 44 del Reglamento RfG, relativo a las pruebas de conformidad, manteniéndose plenamente vigentes los requisitos funcionales establecidos en los artículos 13.2, 14 y 17, pues considera que la exoneración de estos últimos, sin que medie una correspondiente garantía técnica ni verificación del comportamiento operativo de la instalación, podría comprometer gravemente la fiabilidad, seguridad y calidad del suministro eléctrico, así como el principio de libre competencia e igualdad de condiciones entre agentes del sistema.

Cuarto. Valoración de la concesión de una excepción para el MGE de la CH RULES

Una vez analizada la solicitud de exención presentada por el titular, así como el correspondiente informe técnico remitido por e-Distribución Redes Digitales, S.L. en su calidad de GRD, esta Comisión considera que no concurren en la presente solicitud los requisitos exigidos por el Reglamento RfG y la Resolución CE — Reglamento (UE) 2016/631 y la Resolución de la CNMC de 21 de diciembre de 2023— tales que justifiquen la concesión de una excepción de carácter permanente respecto de los artículos 13.2, 14 y 17 del citado Reglamento.

La solicitud no aporta alternativas de cumplimiento debidamente valoradas, ni incluye un análisis técnico-económico conjunto con el gestor de red que permita evaluar el impacto y viabilidad de la excepción. Tampoco se ha acreditado la imposibilidad de cumplir los requisitos, ni se ha explorado alguna vía alternativa de verificación de entre las previstas en la normativa.

No obstante, en atención a los principios de proporcionalidad y de integración progresiva de nuevas instalaciones de generación en el sistema eléctrico, siempre bajo condiciones seguras y no discriminatorias, esta Comisión acuerda conceder una excepción temporal y condicionada, limitada exclusivamente al ámbito del artículo 44 del Reglamento RfG, relativo a los procedimientos de verificación.

Esta medida tiene por objeto permitir que, durante su vigencia y en régimen de operación efectiva, el titular analice y documente técnicamente el grado de cumplimiento de los citados requisitos, con vistas a su acreditación o, en su caso, a la presentación de una nueva solicitud de excepción definitiva debidamente justificada.

Durante dicho periodo, el titular deberá desarrollar las actuaciones necesarias para evaluar el cumplimiento técnico de los requisitos aplicables, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Acreditación motivada de la imposibilidad técnica o material de realizar la certificación conforme a la Norma Técnica de Supervisión (NTS) en laboratorios ubicados en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea, incluyendo evidencia documental de las gestiones realizadas y las causas que lo impiden.
- En caso de no poder certificar conforme a la NTS, justificación técnica basada en datos reales de operación, medidas verificables y análisis contrastables, que permita determinar objetivamente qué requisitos se cumplen, cuáles no, y evaluar la capacidad de la instalación ante perturbaciones, regulación de frecuencia y tensión, y su coordinación con la operación del sistema.
- Análisis técnico-económico completo, que identifique alternativas técnicas concretas y sus respectivos costes para alcanzar el cumplimiento total o parcial, conforme al artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/631 y a los criterios establecidos por esta Comisión. Este análisis deberá contar con la participación o validación del gestor de red.

Antes de que finalice el periodo de vigencia de la excepción temporal, y en caso de no haberse podido acreditar el cumplimiento total o parcial de los requisitos, el titular deberá presentar una nueva solicitud de excepción suficientemente motivada, justificando las causas técnicas o económicas que lo impiden, junto con la documentación correspondiente. Esta Comisión evaluará dicha solicitud conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables.

En consecuencia, se desestima la solicitud de exención permanente, si bien se habilita la posibilidad de otorgar una exención temporal condicionada y limitada al artículo 44 del Reglamento (UE) 2016/631, en los términos expuestos, con el fin de que el titular pueda acreditar, justificar o corregir las limitaciones que motivaron su solicitud inicial, bajo la supervisión del gestor de red y en condiciones que garanticen la seguridad, estabilidad y calidad del sistema eléctrico.

Por cuanto antecede, esta Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Denegar a la instalación solicitante la excepción de carácter permanente respecto de los requisitos técnicos recogidos en la precedente Tabla 2, referentes a los artículos 13.2, 14 y 17 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14

de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 61.1 y en sus artículos 62 y 63, así como con los criterios establecidos en la Resolución de 21 de diciembre de 2023 de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se fijan los principios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los códigos de red de conexión.

Segundo. Conceder a la instalación solicitante una excepción temporal, por un plazo de 18 meses, condicionada y limitada al ámbito del artículo 44 del repetido Reglamento (UE) 2016/631, en los términos señalados en el fundamento Cuarto, con el objeto de que el titular pueda acreditar, justificar o subsanar las limitaciones que motivaron su solicitud inicial, bajo la supervisión del gestor de red y en garantía de la seguridad, estabilidad y calidad del sistema eléctrico.

La presente resolución se notificará a los solicitantes, y se dará traslado a la Dirección General de Política Energética y Minas, y al gestor de la red de distribución (E-Distribución Redes Digitales S.L.U.).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, esta resolución se incluirá en el listado de excepciones y será informada la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) para su publicación y consulta por parte de los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.